Decreto 1323/1995, de 28 de julio, o en otras normas sobre recompensas militares.

Quinto.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden y en particular la Orden 37/1990, de 30 de mayo, por la que se regula la incorporación de obras de autor al Programa Editorial del Ministerio de Defensa.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1998.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24480

ORDEN de 14 de octubre de 1998 por la que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda del Estado anotada y las tenencias de Deuda del Estado anotada constituidas por valores del mismo código valor se convierten en tenencias de saldos nominales.

El artículo 104, número 6 de la Ley General Presupuestaria, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda podrá acordar cambios en las condiciones de la Deuda Pública que obedezcan exclusivamente a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos del tenedor.

La modernización del funcionario de los mercados financieros y la continua adaptación a las necesidades de los inversores es un requisito ineludible a cumplir por cada emisor en el marco de unos mercados financieros cada vez más abiertos y liberalizados y en continua evolución. En tal sentido, la modernización del mercado español de Deuda del Estado se inició en 1987 con la desmaterialización de los títulos representativos de la Deuda, su conversión en anotaciones en cuenta y la organización del mercado de Deuda del Estado en torno a la central de anotaciones.

Sin embargo, algunos de los mercados de Deuda más desarrollados en la Unión Europea han dado un paso más en la mejora de las técnicas de administración de los valores representativos de la Deuda Pública: La eliminación del concepto de valor nominal unitario de los valores y la consiguiente consideración de la tenencia de un determinado tipo de Deuda por parte de un inversor como el resultado de multiplicar el número de valores de idénticas característicias por el valor nominal unitario que corresponde a dichos valores. Las tenencias pasan, pues, a conceptuarse como meros saldos nominales de un determinado tipo de Deuda, identificado por su correspondiente código valor.

De hecho, el funcionamiento operativo actual de la central de anotaciones se basa en la consideración de los saldos individuales nominales por cada código valor, siendo necesario establecer procedimientos adicionales que identifiquen a efectos formales los valores individuales integrantes de cada saldo individual.

La plena adecuación al esquema operativo de las entidades gestoras del mercado de Deuda Pública en anotaciones exige, no obstante, conservar la información relativa a los registros por operación que, en su caso, hubieran dado lugar al saldo nominal en cuestión. Así, aunque la tenencia de un inversor venga representada por el saldo nominal, este último será el resultado de la agregación de los importes nominales de las sucesivas operaciones que, en su caso, aquél hubiera realizado sobre el código valor correspondiente. De esta manera, se conserva la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los inversores.

A la vista de la positiva experiencia de otros mercados de Deuda, teniendo en cuenta el actual funcionamiento operativo de la central de anotaciones, y con el fin de mejorar la administración de la Deuda del Estado reduciendo los costes asociados a la misma, resulta conveniente proceder a introducir la modificación citada en la consideración y tratamiento de las tenencias de Deuda del Estado, que no perjudica en modo alguno los derechos económicos de los tenedores.

En virtud de lo anterior, y al amparo de las facultades conferidas por el artículo 104, número 6 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, he dispuesto:

Primero.—Eliminar el valor nominal unitario de todos los valores representativos de la Deuda del Estado en pesetas en cualquiera de sus modalidades, Letras del Tesoro, Bonos del Estado y Obligaciones del Estado, así como de los valores de Deuda asumida por el Estado y que se encuentra registrada en la central de anotaciones. En consecuencia, las tenencias individuales de cada código valor de Deuda del Estado anotada de cada una de dichas modalidades quedarán representadas por saldos nominales individuales.

Segundo.—A resultar de lo anterior, el proceso de transformación de las tenencias individuales de Deuda del Estado anotada, integradas por valores del mismo código valor, en saldos nominales individuales de Deuda anotada vendrá determinado por la identidad entre el producto del número de valores de cada código valor en poder de cada tenedor por su valor nominal unitario y el valor nominal del saldo de ese código valor a favor de dicho tenedor resultante de la transformación.

Tercero.—Las tenencias individuales de Deuda del Estado anotada resultantes de la transformación antes citada podrán transmitirse en su totalidad sin ninguna limitación. Las transmisiones parciales, sin embargo, deberán realizarse por importes nominales iguales o múltiplos de los que se indican a continuación:

- a) Letras del Tesoro: 1.000.000 de pesetas.
- b) Bonos y Obligaciones del Estado: 10.000 pesetas.
- c) Bonos y Obligaciones de empresas públicas o entes públicos asumidos por el Estado y que se encuentren registrados en la central de anotaciones: Por importes nominales iguales a los valores nominales de cada Bono u Obligación definidos en las correspondientes condiciones de emisión.

Cuarto.—Las operaciones de suscripción de Deuda del Estado en el mercado primario habrán de efectuarse mediante peticiones por los importes nominales mínimos siguientes:

a) Si se trata de ofertas no competitivas:

Letras del Tesoro: 1.000.000 de pesetas. Bonos y Obligaciones del Estado: 10.000 pesetas.

b) Si se trata de ofertas competitivas:

Letras del Tesoro: 1.000.000 de pesetas. Bonos y Obligaciones del Estado: 500.000 pesetas.

En ambos casos, las peticiones por importes superiores habrán de ser múltiplos enteros de los importes nominales mínimos señalados para las ofertas no competitivas.

Quinto.—Las operaciones de compra venta de Deuda del Estado en el mercado secundario habrán de efectuarse por importes nominales iguales o múltiples enteros de los que a continuación se relacionan:

- a) Letras del Tesoro: 1.000.000 de pesetas.
- b) Bonos y Obligaciones del Estado: 10.000 pesetas.
- c) Bonos y Obligaciones de empresas públicas o entes públicos asumidos por el Estado y que se encuentren registrados en la central de anotaciones: Por importes nominales iguales a los valores nominales de cada Bono u Obligación definidos en las correspondientes condiciones de emisión.

Sexto.—Se autoriza al Banco de España y a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a dictar cuantas Circulares y Resolución sean precisas para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición adicional única. Modificación de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado y por la que se delgan determinadas competencias en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

El número 2 del artículo 15 de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, queda redactado como sigue:

«2. Para el cobro de intereses y en el caso de amortización mediante reembolso, la central de anotaciones presentará en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el quinto día hábil anterior a la fecha de vencimiento de la emisión de que se trate, la factura/certificación pertinente para el conjunto de la emisión representada en anotaciones, y

abonará en esta última fecha los importes correspondientes en las cuentas de efectivo señaladas al efecto en el Banco de España por los titulares de cuentas de valores en la central de anotaciones o por las entidades gestoras, quienes lo harán seguir a sus comitentes. En los casos de conversión, la factura/certificación se presentará en el período que se fije en la disposición que la regule.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera establecerá las normas de asignación de código valor de la Deuda representada en anotaciones en cuenta, tanto en el momento de la emisión como en las trans-

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1998 por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante 1998 y enero de 1999 y se delegan algunas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en general, todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 16 de noviembre de 1998. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

## 24481

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de los títulos valores de determinadas emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Valencia, mediante su transformación en anotaciones en cuenta.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

1. Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las siguientes emisiones:

Código valor	Emisión	Importe nominal emitido
ES0000105389 ES0000105520 ES0000105637	Obligaciones 10,90% Emisión: 17/2/93 .	9.300.000.000 3.500.000.000 61.641.200.000 56.088.700.000 55.416.300.000

Estas emisiones se realizaron al amparo de las autorizaciones de Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1993 y siguientes, siendo todas ellas sustituidas e incluidas en una autorización global por importe de 282.518.900.000 pesetas del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1998, así como acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 25 de septiembre de 1998, complementario al de 12 de junio de 1998, por el que se determinan las operaciones de crédito que la Comunidad Valenciana tiene englobadas en el acuerdo antes mencionado de 12 de junio.

Las emisiones cuya negociación se autoriza tienen como fecha de inclusión en la Central de Anotaciones el 26 de octubre de 1998 y las siguientes fechas de amortización:

Cupón cero/prima 184%, amortizacion: 29/11/2001.

Cupón cero/prima 392%, amortizacion: 29/11/2006.

Obligaciones 10,50%, amortización: 29/5/1999. Obligaciones 10,90%, amortización: 15/12/2002. Obligaciones 6,25%, amortización: 15/12/2007.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1998.-El Director general, Jaime Caruana

## 24482

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 18 de octubre de 1998 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 18 de octubre de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 14, 27, 42, 31, 4, 6. Número complementario: 15. Número del reintegro: 0.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 25 de octubre de 1998, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 19 de octubre de 1998.-El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## 24483

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que  $se \, hacen \, p\'ublicos \, la \, combinaci\'on \, ganadora, \, el \, n\'umero \, com$ plementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de octubre de 1998 y se anuncia la fecha  $de\ celebraci\'on\ de\ los\ pr\'oximos\ sorteos.$ 

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de octubre de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de octubre de 1998:

Combinación ganadora: 36, 39, 25, 28, 7, 24. Número complementario: 1.

Número del reintegro: 8.

Día 13 de octubre de 1998:

Combinación ganadora: 11, 25, 47, 45, 34, 10. Número complementario: 44.

Número del reintegro: 0.

Día 14 de octubre de 1998:

Combinación ganadora: 44, 15, 23, 49, 22, 2. Número complementario: 1.

Número del reintegro: 1.

Día 16 de octubre de 1998:

Combinación ganadora: 30, 3, 9, 19, 22, 42.

Número complementario: 27. Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 26, 27, 28 y 30 de octubre de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 19 de octubre de 1998.-El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.